



Las reclamaciones, comunicadas y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevados a su domicilio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 10 DE FEBRERO DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 134

Por el Ministerio de Fomento se me ha comunicado con fecha 12 Diciembre del año próximo pasado la Real órd en que dice así.

Ministerio de Fomento.—Escuelas especiales.—Circular.—Con esta fecha digo a los Presidentes de las Academias de Bellas Artes y Directores de las Escuelas especiales, lo siguiente.—Variada por el último reglamento general de estudios la organizacion de los Consejos de disciplina de las Universidades e Institutos de 2.ª enseñanza; y atendiendo la Reina (q. D. g.) a la necesidad de determinar de que modo han de constituirse en las escuelas especiales que se hallan segregadas del ramo de Instruccion pública ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes. 1.º El Consejo de disciplina de las Escuelas de Bellas Artes se compondrá. 1.º Del Presidente de la Academia. 2.º De los Consiliarios de la misma corporacion y del Director de la Escuela. 3.º De dos profesores nombrados por el Presidente al principio de cada curso. 4.º De dos padres de familia nombrados anualmente por el Gobernador de la provincia, y del Secretario de la Academia que lo será tambien del Consejo. 2.º En las Escuelas de Bellas Artes no situadas en la capital y en las que no estan inmediatamente a cargo de una Academia se compondrá 1.º Del Director de la Escuela. 2.º De dos profesores elegidos por el mismo. 3.º De un individuo del Ayuntamiento y de dos padres de familia nombrados anualmente por el Gobernador ó en su defecto por el Alcalde. 3.º Del propio modo se formará el Consejo de disciplina de las demas Escuelas especiales dependientes de este Ministerio. El Secretario de la Escuela en estos Establecimientos, lo será tambien del Consejo. 4.º Para suplir en ausencias y enfermedades a los vocales del Consejo de disciplina, se nombrarán suplentes en la misma forma que los propietarios. 5.º El Consejo de

disciplina de las Escuelas de Bellas Artes dependientes de las Academias, será convocado por los Presidentes de estas corporaciones, y el de las Escuelas de la misma naturaleza que no se encuentren en igual clase, así como el de las demás especiales, por su respectivo Director; pero solamente cuando hubiere de someter a su juicio a algun hecho que le compela ó cuando así lo determinase el Gobierno para algun caso especial. 6.º El juicio será verbal procediendo el Consejo en el órden siguiente: Oida la relacion del hecho y examinados cuantos datos y noticias contribuyan a aclararlo, oirá tambien al acusado, a quien se citará, y en vista de lo que resulte fallará lo que haya lugar dentro de los limites de sus atribuciones. Si el acusado dejase de comparecer por su voluntad, resolverá igualmente el Consejo, considerándose la falta como circunstancia agravante. El Secretario estenderá y firmará el acta, que será rubricada por los vocales. 7.º Cuando no esté en las atribuciones del Presidente ó Director ejecutar lo resuelto, dirigirá una copia del acta al Gobierno para su conocimiento ó aprobacion segun los casos. 8.º Los que se juzguen agraviados por las decisiones del Consejo, podrán acudir en apelacion al Gobierno el cual resolverá definitivamente. 9.º No se someterán a la decision del Consejo de disciplina los castigos, que en virtud del reglamento particular de cada Escuela, puedan imponer a los alumnos el jefe del establecimiento y los catedráticos del mismo para reprimir la falta de aplicacion, órden y disciplina interior de las Cátedras, sobre ninguno de cuyos puntos se admitirá reclamacion de los alumnos, como tampoco de sus padres ni encargados. 10. Esceptuase el caso de malos tratamientos de palabra ú obra por parte de los catedráticos ó del Gefe de la Escuela. Las quejas de esta naturaleza se someterán a los Consejos de disciplina, y con su dictámen las remitirá al Presidente de la Academia ó al Director del Establecimiento, segun los casos, para la resolucion oportuna.—Lo que traslado a V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para tenga la debida publicidad, y demas efectos correspondientes. Zamora 30 de Enero de 1854.—Antonio Guerola.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 16 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

La Real (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real se ha servido aprobar el acuerdo del Consejo de esa provincia por el que declaró exento del servicio de las armas á Juan Calzada, quinto del último reemplazo por el cupo de Casaseca de las Chanas, desestimando en consecuencia la reclamación que contra dicho acuerdo ha producido D. Francisco de Mena, en representación de su hijo político Lorenzo Jambriña, quinto del propio cupo y reemplazo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 28 de Enero de 1854.—Antonio Guerola.

Núm 136.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino en fecha 25 de Enero anterior se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Habiéndose dictado la Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado, con la mira de aliviar dentro de justos límites las molestias y dispendios que ocasionaba la práctica establecida para la expedición de pasaportes á Ultramar, la escritura, á que se refiere aquella Soberana disposición, no significa un instrumento público celebrado ante Escribano, sino un documento puramente gubernativo, estendido por los Alcaldes ó Comisarios de vigilancia; el cual sin embargo, no puede eximir de la escritura en forma legal, para responder del servicio de las armas á los que por su edad y por salir fuera de los dominios Españoles, deban prestarla con arreglo á lo prevenido en el artículo 117 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, que rige en la materia. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicación y efectos correspondientes. Zamora 5 de Febrero de 1854.—Antonio Guerola.

núm 137

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA,

Negociado de Sanidad.—Circular.

El Sr. Gobernador de la provincia de Orense me dice con fecha 30 de Enero último lo que sigue:

Con satisfacción participo á V. S. que en esta provincia se disfruta buena salud, sin que haya mas en-

(2)

fermedades que algunos casos de tifus que ninguno recelo infunden.

Y se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Zamora á 6 de Febrero de 1854.—Antonio Guerola

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Arcenillas con la dotacion anual de 800 reales. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por primera vez en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Zamora 50 de Enero de 1854. Antonio Guerola.

núm. 139

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Quintanilla del Olmo, con la dotacion anual de 640 rs. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento en el término de un mes, francas de porte contado desde la publicación de este anuncio por primera vez en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial. Zamora 4 de Febrero de 1854.—Antonio Guerola.

Núm 140.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del pueblo de Villamor de los Escuderos cuya dotacion consiste en 500 fanegas de trigo, pagadas por los vecinos. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á el mencionado Ayuntamiento franca de porte en el término de un mes. Zamora 6 de Febrero de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 141

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administracion con fecha 31 del mes último la orden circular siguiente:

•Siendo necesario fijar de una manera precisa las condiciones y demas circunstancias que deben concurrir para que los dueños de nuevas plantaciones gocen de la esencion temporal que les concede la ley vigente, y teniendo presente lo que se dispone en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, asi como la necesidad de evitar y corregir los abusos que pudieran cometerse por falta de reglas claras y terminantes á que deben atenerse los

Ayuntamientos, Juntas periciales y contribuyentes: ha acordado esta Direccion prevenir á V. S. lo que los propietarios que aspiren al goce de la referida esencion deben hacer constar la cabida, situacion, linderos, estado y cultivo de los terrenos que tratan de destinar á la nueva plantacion asi como la clase á que corresponda el plantio, presentando al efecto al Ayuntamiento en cuyo término jurisdiccional radicquen las fincas, la correspondiente solicitud con la expresion indicada: 2.º Que el presidente de la municipalidad disponga desde luego y sin esceder el plazo de 8 dias, que dos individuos de la junta pericial que reunan los conocimientos y demás circunstancias apetecidas jiren una inspeccion ocular á fin de cerciorarse de la exactitud de los hechos poniendo al fin de la solicitud ó relacion del interesado su conformidad ó parecer en contrario cuya diligencia servirá de antecedentes para los efectos del amillaramiento de la riqueza imponible esponiendo al público por espacio de 15 dias en los parages de costumbre tanto la esposicion del interesado como el resultado del reconocimiento, á fin de que los demas contribuyentes del distrito municipal se enteren y espongan ante la junta pericial lo que tengan por conveniente para esclarecimiento de la verdad: Y 3.º Que el tiempo de la esencion principiara á contarse desde el dia de la diligencia del reconocimiento haciéndolo constar asi por nota en el amillaramiento y reparto anual como el término de la esencion, y cuidando la junta pericial de hacer el cargo correspondiente á los citados documentos, tan luego como aquella finalice. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento esperando haga por su parte las prevenciones oportunas á los Ayuntamientos de esa provincia para los propios fines.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia á fin de que tenga el mas cumplido efecto quanto se previene en dicha orden. Zamora 7 de Febrero de 1854. - Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 142

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE

VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se há expedido con fecha 4 é insertado en la Gaceta del 10 del actual la Real orden circular siguiente.

«La Audiencia de Albacete ha espuestos los inconvenientes que resultan de que sean trasladados á los establecimientos penales los reos de arresto mayor, sujetos á trabajo forzoso y los que deben sufrir la pena de prision correccional por via de sustitucion y apremio, cuando la duracion de dichas penas consiste solo en dias; en cuyo caso las traslaciones á establecimientos lejanos son muy onerosas para el Estado, vejatorias para los mismos reos y espuestas á otros graves males; no siendo el menor el de que en muchas ocasiones queda estinguido el tiempo de la condena durante el tránsito, como ha ocurrido ya varias veces en el territorio, de aquel Tribunal.

Enterada de todo S. M., y deseando conciliar por una parte el exacto cumplimiento de las disposiciones penales vigente, con lo que imperiosamente re-

(5) claman por otra la conveniencia del servicio público y visibles consideraciones de equidad y de economía, se ha digno mandar que los sentenciados á las penas referidas por tiempo tan escaso que haya de consumirse probablemente en su traslacion al punto donde deban sufrir las, las extingan en las cárceles de las cabezas de partido en los términos prevenidos por el Código para los condenados á la pena de arresto mayor sin trabajo forzoso; sin perjuicio de que por el Gobierno se adopten las disposiciones convenientes para sujetarlos al mismo en la forma que fuere posible, segun los casos y circunstancias.

Es tambien la voluntad de S. M. que cuando los Jueces acuerden la extincion de la pena en la forma referida, den cuenta de su resolucion á las Audiencias respectivas

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1854. — Gerona. — Sr. Regente de la Audiencia de...

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden há acordado se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para inteligencia y cumplimiento por los Jueces de primera instancia. Valladolid Enero 25 de 1854. — Prudencio Joaquin de Coca.

Núm. 143

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE

VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se há expedido con fecha 10 del actual, é insertado en la Gaceta del 11, la Real orden siguiente.

«Del expediente instruido á consecuencia de la Real orden de 9 de Octubre último, en que se previno á las Audiencias que informasen sobre los trabajos que, siendo innecesarios ó menos útiles á la buena administracion de justicia, ocupaban sin embargo la atencion de los Tribunales y Juzgados, embarazando el curso de los negocios judiciales, resulta que se hallan en este caso las inscripciones sobre faltas que se hacen en los registros de penados de los juzgados de primera instancia, pues estos datos no son consultados para los procesos sobre delitos, y aparecen además por otros medios las noticias convenientes para la estadística. S. M., en vista de todo, se ha dignado mandar que se supriman las referidas inscripciones en lo respectivo á faltas, cumpliéndose no obstante por los mismos juzgados cuanto está actualmente prevenido en lo tocante al registro de penados por delitos.»

Y la Sala de gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden, há acordado se circule en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio, para inteligencia y cumplimiento por los Jueces, de primera instancia. Valladolid Enero 25 de 1854. Prudencio Joaquin de Coca

núm. 144

JUZGADOS

D. José Sabater y Noberjes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente tercero y último término de nueve

dias, se llama y emplaza á las personas á quienes pueda pertenecer, una tierra de cávida de seis orhavas, sita en el término del lugar de Moraleja al despoblado de Aribaños, ó Aimaucaya á do llaman el Burro, que linda por el naciente con viñas de Francisco Gonzalez vecino de Moraleja por el Poniente con viña de Juan Palacios, y Francisco Morales de Casaseca de las Chanas; cuya tierra la ha estado disfrutando Vicente Fernandez de dicho Moraleja hasta que fué denunciada á la Administración de Hacienda Pública como perteneciente á Mostrencos, por no tener dueño conocido, con apercibimiento que pasando el término del emplazamiento, se declarará pertenecer al Estado en concepto de bienes mostrencos. Zamora 6 de Febrero de 1854. — José Sabater. — Luis Estebez Hospedal.

Núm. 145.

D. José Sabater Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido.

Cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. José Benito Alberto Casimiro Pobellón de Rojas, poseedor del mayorazgo fundado en la Ciudad de Toledo por D. Diego Lucio Zorrilla, para que en el término de treinta días, comparezcan á deducir aquel en forma ante el Juzgado de primera instancia de dicha Ciudad, en el expediente de denuncia de varias fincas pertenecientes á dicho mayorazgo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, trascurrido que sea el término espresado, les parará esta citación y emplazamiento el perjuicio que haya lugar que así lo tengo estimado á virtud de exhorto librado por aquel Juzgado. Zamora 5 de Febrero de 1854 José Sabater— Por mandado de su Señoría Luciano Alvarez Moraleja.

Núm. 146.

D. José Sabater Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez Ferrerías vecino de Arroja, parroquia de Seares, Concejo de Castropol, provincia de Oviedo, procesado en este Juzgado por aprehensión de varios efectos; para dentro de nueve días que por tercero y último término se le designa comparezca en este tribunal á ser enterado de la censura aducida por el Promotor fiscal en dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del tribunal que le serán señalados por su contumacia y rebeldía parándole perjuicio. Zamora 5 de Febrero de 1854. — José Sabater — L. Angel Bustamante.

Núm. 147.

D. José Sabater Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Clara Turuelo Fraile veci-

na de Videmala procesada en este juzgado por aprehensión de géneros, para que dentro de nueve días, que por tercero y último término se le designan, comparezca en este tribunal á ser notificada de la providencia final dictada en esta causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas, se entenderán con los estrados del tribunal que le serán señalados por su contumacia y rebeldía. Zamora Febrero 7 de 1854. — José Sabater. — L. Angel Bustamante.

Núm. 148.

D. José Sabater, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Roman, vecino de Villardeciervos ausente, procesado en este Tribunal por aprehensión de géneros y caballerías; para que dentro de nueve días que por segundo término se le designan, comparezca en este Juzgado á ser indagado en dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su contumacia y rebeldía parándole perjuicio Zamora Febrero 7 de 1854. — José Sabater. — L. Angel Bustamante.

Núm. 149.

CARABINEROS DEL REINO

COMANDANCIA DE ZAMORA.

Ignorándose el paradero del Capitan D. Francisco Javier Castrillo, que desapareció el 28 de Noviembre último de la plaza de Badajoz donde se hallaba retirado: le llamo cito y emplazo para que dentro de treinta días, contados desde hoy, se me presente en esta ciudad de Zamora á dar sus descargos en el proceso incoado con motivo de la circulación del contrabando por el distrito que tubo á su cargo cuando mandaba la 3.ª Compañía de la primera Comandancia del 5.º Distrito de Carabineros del Reino, pues de no comparecer se le juzgará en ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle. Zamora 31 de Enero de 1854. — José Ategre.

ANUNCIO.

De conformidad y con el beneplacito de todos los vecinos y terratenientes del pueblo de Vidayanes en el partido de Benavente, se arriendan los pastos de su término jurisdiccional que podrá con mucho desahogo mantener en beranía 1500 cabezas de ganado lanar y 500 en la invernía. Los que quieran interesarse en este arriendo podrán acudir á hacer al Alcalde sus proposiciones que siendo conformes y arregladas se les admitirán en todo el mes de Mayo de este año.

Imp. de Pablo Vallecillo.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA DEL VIERNES 10 DE FEBRERO DE 1854.

Gobierno de la provincia de Zamora.

NOTA de las reclamaciones sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes presentadas en este Gobierno de provincia hasta el 31 de Enero último, que se publican en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1849.

DISTRITO DE ALCÁÑICES

Manzanal del Barco.
— —
Sres. D. Francisco Miguel
José Fidalgo.
Pedro Fidalgo.
Almeida de Sayago
Sres. D. Antonio Mayor
Domingo Flores
Domingo Herrero, mayor
Domingo Mayor.
Domingo Mateos.
Domingo Villamor, mayor
Juan Herrero.
Lorenzo Mayor.
Mariano Gonzalez.
Argusino.
D. Alonso Crespo, mayor
Ignacio Crespo.
Lorenzo de Lués.
Manuel Bacas.
Manuel Peñas.
Azmesnal.
D. Castor Mangas.
Francisco Mangas.
Julian Mangas.
Badilla
D. Alonso Ferrero.
Andrés de la Iglesia.
Manuel Martin.
Martin Tejado.
Mateo Delgado.
Cabañas.
D. Antonio Sanchez.
Carbellino.
D. José Alvarez.
Cernecina
D. Antonio Fadon,
Gregorio Simon.
Fermoselle.
D. Alejandro San Roman.
Antonio Serrano Lozano
Francisco Serrano.
Tomás Serrano Vaquero

Muga de Sayago.

D. Antonio Dominguez.
Bernardo Trufero.
Esteban Marino.
Francisco Belmonte.
Gaspar Martin.
José Vaquero Huelmos.
Sebastian Blanco.

Peñausende.

D. Juan Viñuel.

Tamame.

D. José Rodriguez.

Salce.

D. Custodio Gonzalez.
Felipe Moralejo.
Mannel Piorno.
Silvestre Beneitez.

Villamor de Cadozos.

D. Celestino Moralejo.
Manuel Santos.
Tomás Felipe.

DISTRITO DE BENAVENTE

Benavente.

D. Gregorio Gago.
Julian Dominguez.
Santiago Rodriguez de la
Vega.

Cañizo.

D. Pedro Garcia Rubio.

Cotanes.

D. Juan Antonio Fernandez
Fuentes de Ropel.

D. Fernando Basco Vecino.
Francisco Lera.
Manuel Alonso Florez.
Pedro Centeno
Perfecto Quijada.

Manganeses de la Polvorosa.

D. Simon de Prada.

Villalobos.

D. Luciano Ayala.

Villalpando.

D. Agustin Garcia.
Baltasar Caramazana.
Inocencio Alonso.
Isidro Cifuentes.
Francisco Boyano.
Gregorio Fernandez.
Manuel Oviedo.
Santiago Trieto.
Timoteo Alonso.

Vecilla de la Polvorosa.

D. Tomás Valdueza.

Villamayor.

D. José Esteban Vogonez
Luis Galvo.
Pablo Rodriguez
Raimundo Quintanilla.
Ramon del Castillo.
Santiago Lopez.
Santiago Rodriguez.
Vicente Rojo Manso.

Villarrin.

D. Bernardo Alonso.
Eusebio Alonso.
José Alonso Gomez.

DISTRITO DE TORO.

Belver.

D. Cándido Arribas.
Gerónimo Calleja.
Manuel Perez Hernandez
Nemesio Arribas.

Fuentesauco.

D. Felipe Hernandez
José Gaban.
José Nieto.
Juan Dominguez.
Leon Principe.
Miguel Gallego.
Pablo Fernandez
Pedro Dominguez Velaz-
quez.

Fuente la Peña.

D. Antonio Herrero.

Fuentes-preadas.

D. Angel Fernandez del
Campo.

Malva

D. Gregorio Bragado.
Tomás Sevilla.

Morales de Toro.

D. Abdon de Casas.

Pinilla de Toro.

D. Antonio Cabezon Alonso.
Maniel Alonso Conde.
Manuel Esteban Perez.
Manuel Marcos Martin
Montero
Manuel Martin Martin.

Pozo-antiquo.

D. Vicente Perez Alvarez,

Peleagonzalo.

D. Eusebio Hernandez.

San Miguel de la Ribera.

D. Francisco Gonzalez Moralejo
Juan Hernandez.

Tagarabuena.

D. Juan Rico.
Pedro Alonso Gutierrez.
Gerónimo Garcia.

Toro.

D. Agustin Diez Tejeda.
Cayetano Perez.
Juan Diez Gomez
Manuel Alaguero Gutierrez
Rafael Melendez.

Venialbo.

D. Domingo Sanchez.
Ramon Sanchez.

Vezdemarban.

D. Lorenzo Calleja Ruiz.

Villabuena.

D. Alonso Nuñez.
Ambrosio Benito.
Angel Guerra, mayor.
Blas Hernandez.
Felipe Hernandez Polo.
Paulino Cuesta.
Melchor Hernandez.
Pedro Gimenez.
Ramon Hernandez.
Valentin Lorenzo.

Villalonso.

D. Manuel Calisto Pinilla.

por no reunir las circunstancias del art. 14 de la ley electoral.

Lorenzo Rubio.	id,	<i>Peleagonzalo.</i> Clemente Martin.	id,	Gabino Crespo.	id,
Matias Ruiz.	id,	Joaquin Martin.	id,	Juan Martin.	id,
Tomás Dominguez.	id,	Tomás Sanchez.	id,	Juan Raton.	id,
		Vicente Rubio.	id,	Pedro Casado.	id,
				Pedro Martin,	id,
<i>Belver.</i>				Ramon Muelleles.	id,
D. Cipriano Gonzalez.	id,	<i>Pinilla de Toro.</i>		Santiago Casero.	id,
Felix Fernandez.	id,	D. Cristobal Alfonso.	id,	Santos Crespo.	id,
Manuel Rna.	id,	Diego Gonzalez.	id,	<i>Villardondiego.</i>	
Pedro Fernandez.	id,	Domingo Martin.	id,	D Angel Perez	id,
		Eusebio Gonzalez:	id,	Andrés Perez.	id,
		Juan Prieto.	id,	Antonio Villar Garcia.	id,
				Francisco Gutierrez.	id,
<i>Bóveda.</i>				Juan Garcia.	id,
Melquiades Benito.	id,	<i>Pobladura de Valderaduey,</i>		Manuel Perez Pinto.	id,
Francisco Garcia Marcos.	id,	D. Antonio Crespo.	id,	Ramon Lorenzo.	id,
José Crespo Montero.	id,				
		<i>Pozo-antiguo.</i>		<i>Villavendimio</i>	
<i>Castrillo.</i>		D, Alejandro de Castro.	id,	Anselmo Sanchez.	id,
Cándido Garcia.	id,	Atilano Lopez.	id,	Atilano Manteca.	id,
Eulogio Martin.	id,	Bernardo Castro,	id,	Atilano Villar,	id,
<i>Castronuevo.</i>		Diego de Castro.	id,	Antonino Gutierrez.	id,
Bernardo Rodriguez.	id,	Manuel Lorenzo,	id,	Diego Manteca.	id,
Manuel Carnero.	id,			Faustino Gamazo.	id,
Pedro Perez.	id,	<i>Tagarabucna..</i>		Fermin del Teso.	id,
		D, Benito Alonso,	id,	Fernando Gamazo.	id,
<i>Fuentelapeña.</i>				Jacinto del Teso.	id,
D. Agustin Gonzalez.	id,	<i>Vadillo.</i>		José Hilarion Garcia.	id,
Eustaquio Hernandez Morillo:	id,	José Hernandez.	id,	José Prieto.	id,
José Alonso Ballestero.	id,			José Villar Gonzalez.	id,
José Carmona.	id,	<i>Valdesinjas.</i>		Juan Rodriguez.	id,
Juan Pié de Casas.	id,	D. Mariano Martin	id,	Lorenzo Gamazo.	id,
Pablo Fernandez.	id,			Marcelibo Dominguez.	id,
Pablo Nieto.	id,	<i>Venialbo.</i>		Matias Garcia Rodriguez.	id,
		D. Felix Delgado	id,	Matias del Teso.	id,
<i>Fuentesauco.</i>		Francisco Mateo Sanchez.	id,	Miguel Prieto.	id,
Abraham Baquero.	id,	Jacinto Sta. Maria	id,	Pau ino Villar.	id,
Antonio Lorenzo.	id,			Pedro Garcia.	id,
Francisco Gavilan Miguel.	id,	<i>Vezdemarban.</i>		Pedro Villar Montero.	id,
Manuel Mangas.	id,	D. Alejandro Alfajeme.	id,	Ramon Garcia.	id,
Ventura Hernandez.	id,	Bernardo Temprano Perez	id,	Santos Rodriguez,	id,
Sandalio Diez.	id,	Bonifacio Calleja	id,	Silverio Prieto.	id,
Atilano Aviles.	id,	Calisto Alfajeme	id,	Valentin Garcia.	id,
Manuel Gaban.	id,	David Calleja	id,	Valentin Rodriguez.	id,
		Fernando Alfajeme	id,	Vriente Villar	id,
<i>Fresno de la Ribera:</i>		Fernando Coca Cubero	id,	Simon Garcia,	id,
Francisco Palazuelo.	id,	Jacinto Conde	id,		
		Jacinto Rodriguez	id,	DISTRITO DE ZAMORA.	
<i>Fuentesecas.</i>		José Gallego Perez	id,	<i>Maderal.</i>	
D. Nicasio Morillo.	id,	Julian Rodriguez	id,	Blas Sastre.	id,
José Rubio	id,	Manuel Alfajeme Perez, mayor	id,		
<i>Guarrate.</i>		Manuel Ruiz.	id,	<i>Pajares.</i>	
Plácido Rodriguez.	id,	Miguel Perez Rojo.	id,	Manuel Gonzalez.	id,
		Rafael Castro.	id,		
<i>Malva.</i>		Santiago Coca Cubero.	id,	<i>Tardobispo.</i>	
D. Ilario Reguera.	id,	<i>Villalonso.</i>		Tomás de Mena.	id,
		José Esteban.	id,		
<i>Olmo.</i>					
Gabriel Gonzalez.	id,	<i>Villalube.</i>			
		D. Benito Fernandez.	id,		
<i>Pego.</i>		Bernardo Bera.	id,		
Julian Muñoz.	id,	Cayetano Crespo Bragado.	id,		
		Diego Crespo.	id,		

Zamora 10 de Febrero de 1854.—Antonio Guerola.

Imp. de Pablo Vallecillo.

